



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04282-2017-PA/TC
LIMA SUR
MIGUEL ESTEBAN LINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 2 de agosto de 2018.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Esteban Lino contra la resolución de fojas 60, de fecha 26 de mayo de 2017, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita el otorgamiento de la pensión del régimen general del Decreto Ley 19990. Refiere que la ONP no le reconoce aportaciones; sin embargo, la documentación que ha presentado para acreditar aportes no es idónea. En efecto, de las verificaciones efectuadas por la demandada a sus empleadores Juan Shikima y Estudio 501 (ff. de 90 a 96, y de 107 a 116 del expediente administrativo, respectivamente) se ha determinado que el demandante no está registrado en los libros de planillas, y que las declaraciones juradas presentadas por el actor respecto a los empleadores Juan Shikina, Estudio 501 S. A., Jesús García Castillo y Transformadores de Madera Capcha SAC no son válidas porque son declaraciones de parte. Además de ello, el certificado de trabajo emitido por Transformadores de Madera Capcha S. A. C. no ha sido corroborado con documento adicional idóneo. Por tanto, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04282-2017-PA/TC
LIMA SUR
MIGUEL ESTEBAN LINO

proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA